



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00409 00
DEMANDANTE : ROSA JULIA MONDRAGÓN Y OTROS
DEMANDADO : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIO DE VILLAVICENCIO -ESE-
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Siendo repartido el presente asunto a este Juzgado, el día 2 de diciembre de 2022¹, el Despacho **ASUME** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Se advierte que, en providencia del 9 de julio de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera – Subsección C, se declaró la **NULIDAD** de todo lo actuado, por falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Meta para conocer del presente asunto, ordenando la remisión de las diligencias a los Jueces Administrativos, con la previsión de conservar validez las pruebas practicadas dentro de las actuaciones adelantadas en el trámite².

Así el 07 de octubre de 2021, el proceso fue repartido al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio³, autoridad que, por auto del 20 de mayo de 2022, declaró su falta de competencia para conocer del asunto, en tanto, el trámite de la referencia fue radicado en vigencia del sistema escritural, ordenando su remisión a este Juzgado⁴.

Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado; en consecuencia, se proveerá sobre la admisión de la demanda; frente a la cual una vez revisada, se considera, reúne los requisitos señalados en los artículos 137 y ss del C.C.A., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera – Subsección C.

TERCERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por los señores ROSA JULIA MONDRAGÓN quien actúa en nombre propio y en calidad de madre de

¹ Ver registro No. 1 del 2 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

² Folios 1201 a 1203 del archivo PDF No. 4 "Expediente Digitalizado" incorporado en el registro No. 7 del 19 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

³ Folio 1208 del archivo PDF No. 4 "Expediente Digitalizado" incorporado en el registro No. 7 del 19 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

⁴ Consultar archivo PDF No. 7 "Auto remite por competencia" incorporado en el registro No. 7 del 19 de diciembre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la víctima; FERNEY MARTÍNEZ JIMÉNEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la víctima; DIANA MILENA, MARLYS BIBIANA y FRANCY JOHANA BERMÚDEZ MONDRAGÓN quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanos de la víctima; JULIO FERNANDO BERMÚDEZ MONDRAGÓN quien actúa en nombre propio y como representante legal de los menores hijos de la víctima JHON FREDY, LEIDY JOHANA, e INGRID PAOLA MORENO BERMÚDEZ, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., por reunir los requisitos formales señalados por la ley.

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 206 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., conforme lo dispone el artículo 150 del C.C.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar las documentales que pretenda hacer valer como pruebas, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 144 del C.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan el numeral 2 del artículo 207 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córranse los traslados de ley, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y del presente auto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150 del C.C.A, modificado por el artículo 23 de la Ley 446 de 1.998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: No se fijan gastos para notificación de la demanda, en razón de lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, para que la entidad demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Jueza